

# Municipalidad Provincial de Puno

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año del Fortalecimiento del Desarrollo Económico Local y de la Lucha contra la Impunidad"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 621-2023-MPP/A

Puno, 02 de octubre de 2023

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

#### VISTO:

Proveído N° 1601 del 29 de setiembre de 2023 de Gerencia Municipal, la Opinión Legal N° 262-2023-MPP/GAJ del 27 de setiembre de 2023, el Informe N° 1856-2023/MPP/SGL de fecha 22 de setiembre del 2023, Informe N° 001-2023-MPP/OEC-AS N° 23-2023 de fecha 18 de setiembre del 2023, y;

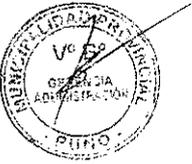
#### CONSIDERANDO:

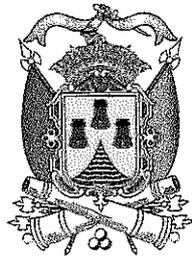
Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, precisa que: "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización";

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y del mismo modo el Artículo II del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa lo siguiente: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, establece en su artículo 8.2 que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento". Del mismo modo el artículo 44.1 y 44.2 de la Ley respecto a la declaratoria de nulidad que "El tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca declara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano Incompetente: contravengan los normas legales, contengan un imposible Jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por los mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato";

Que, por otro lado, existen pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, donde establece que "(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre





## Municipalidad Provincial de Puno

arreglada a Ley y no al margen de ella (...)" . Por tanto, si bien la declaratoria de nulidad resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de los funcionarios y/o servidores de los Dependencias u órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, de conformidad con el artículo 8 y 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, conforme al numeral 44.3 del artículo 44 de la precitada norma, por no hacer prevalecer la normativa que rigen las Contrataciones Públicas;

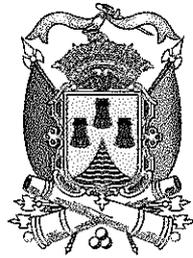
Que, del pronunciamiento N° 558-2019/OSCE-DGR del OSCE, sobre objeto de Nulidad señala: "(...) nulidad se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo". Además de la Resolución N° 2334-2019-TCE-S3 donde señala sobre la finalidad de declaratoria de nulidad: "(...) es relevante mencionar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones".

Que, en concordancia al TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 10°, sobre las Causales de Nulidad indica que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las Leyes o las normas reglamentarias. 2. El efecto o la omisión a algunos de alguno de sus requisitos de valides salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del art. 44 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; Establecen: "El tribunal de contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco //...El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato..."

Que, con Informe N° 001-2023-MPP/OEC-AS N° 23-2023 de fecha 18 de septiembre del 2023, suscrita por el C.P.C. Roberto Florencio Alarcon Solaligue en calidad de Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial señala que mediante Carta N° 03-2023-JHMQ-RO-MPP el Ing. Joel Huber Mamani Quispe, Residente de la Obra, remite la Absolución de Consultas y Observaciones de los participantes según el Cronograma establecido en la Bases para así poder integrar las bases de acuerdo al cronograma, dándose con la sorpresa que el Área Usuaria (Residente de Obra), sin motivo alguno cambio las especificaciones técnicas de la Bases, establecidas en el Capítulo 7 del lugar y plazo de ejecución, que estaba establecido en 25 días calendario por el de 30 día calendario, cuando el Residente de Obra no tenía la condición de Área Usuaria, toda vez que dicho residente de obra sólo podía haber realizado un informe previo y el Sub Gerente de Obras Públicas quien es el Área Usuaria podría haber remitido las modificaciones u otro con respecto a las especificaciones, es por lo que el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial en su conclusión indica que el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 23-2023-MPP/OEC-1 cuyo objeto es la CONTRATACION DE BIENES: ESTRUCTURA METALICA, SEGÚN DISEÑO; E INCLUYE COBERTURA METALICA, ACCESORIOS, ADITAMENTOS, SUMINISTRO, INSTALACION Y MONTAJE A TODO COSTO, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO MULTIUSOS CERO ALCOHOL DEL CENTRO





## Municipalidad Provincial de Puno

POBLADO DE SALCEDO DISTRITO DE PUNO DE LA PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO" CON CUI N° 2593344, se configuro una causal de nulidad contemplado en el art. 44° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado por cuanto se produjo un hecho que contraviene las normas legales que conlleva a la declaratoria de nulidad de oficio, y finalmente recomienda la agilización del presente tramite a fin de cumplir con el objetivo del procedimiento de selección; en ese entender por las razones expuestas en el presente, es necesario declarar la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección y sea retrotraído hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, momento que se produjo el vicio.



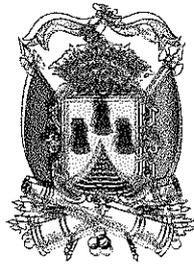
Que, el Informe N° 0569-2023/MPP/GA/LBMC de fecha 18 de septiembre del 2023, suscrita por el C.P.C. Luis Beltrán Machaca Canaza en calidad de Gerente de Administración informa que: mediante Informe N° 001-2023-MPP/OEC-AS N°23-2023, suscrito por el Sub Gerente de Logística, se puso de conocimiento que el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 23-2023-MPP//OEC-1, configuro una causal de nulidad contemplado en el art. 44° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto se produjo un hecho que contraviene a las normas legales que conlleva a la declaratoria de nulidad de oficio. En ese entender, se eleva el presente informe para su declaratoria de nulidad de oficio del referido procedimiento de selección y sea retrotraído hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, momento que se produjo el vicio.



Que, según la Opinión Legal N° 262-2023-MPP-GAJ del 27 de setiembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina lo siguiente: "Resulta pertinente declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 23-2023-MPP/OEC-I de la "Contratación de Bienes: Estructura Metálica, según Diseño e Incluye Cobertura Metálica, Accesorios, Aditamentos, Suministro, Instalación y Montaje a todo costo, según Especificaciones Técnicas para la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en Complejo Multiusos Cero Alcohol del Centro Poblado de Salcedo del Distrito de Puno, Provincia de Puno del Departamento de Puno", presentada por el Sub Gerente de Logística CPC. Roberto F. Alarcón Solaligue y el Gerente de Administración CPC. Luis Beltrán Machaca Canaza, al haberse configurado la causal prevista en el artículo 44° inciso 44.1J del TUO de la Ley N° 30225, por contravenir normas legales y haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, con la emisión de la Carta N° 03-2023-JHMQRQ-MPP, de fecha 12 de setiembre de 2023, a través de la cual el Ing. Joel Huber Mamani Quispe, en su calidad de Residente de Obra, remite el pronunciamiento como área usuaria, cuando no tenía tal condición, toda vez que dicho residente de obra sólo podía haber realizado un informe previo y el Sub Gerente de Obras Públicas, debió de remitir el informe respectivo como área usuaria; además que en la referida Carta se modificó el plazo de ejecución de la prestación, ampliando el mismo sin ninguna justificación técnica, por lo que, corresponde RETROTRAER el Procedimiento de Selección a la Etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS y OBSERVACIONES e INTEGRACIÓN DE BASES.", se debe correr traslado a la Empresa CASA DE LOS GRANOS MENESTRAS Y ESPECERÍAS "VALE CELESTE" E.Í.R.L., haciéndole alcance del Informe N° 01-2023-MPP/CS-PT, emitido por el CPC. Roberto Florencio Alarcón Solaligue, Presidente (T) de Comité de Selección, para que pueda ejercer el derecho de defensa, otorgándole el plazo perentorio de cinco (05) días hábiles para tal efecto."; y Recomienda que se disponga que la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar, conforme previsto en el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.;



En mérito a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y;



## Municipalidad Provincial de Puno

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 23-2023-MPP/OEC-1 cuyo objeto es la CONTRATACION DE BIENES: ESTRUCTURA METALICA, SEGÚN DISEÑO; E INCLUYE COBERTURA METALICA, ACCESORIOS, ADITAMENTOS, SUMINISTRO, INSTALACION Y MONTAJE A TODO COSTO, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO MULTIUSOS CERO ALCOHOL DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO DISTRITO DE PUNO DE LA PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO" CON CUI N° 2593344.....

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, momento que se produjo el vicio.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Puno el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **REMITIR** copia de los actuados del presente expediente administrativo a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar, conforme previsto en el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en conformidad a lo Recomendado en la Opinión Legal N° 262-2023-MPP-GAJ del 27 de setiembre de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER** que la presente Resolución sea notificada a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, así como a los órganos competentes de la Municipal Provincial de Puno con las formalidades previstas en la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER** que la Oficina de Tecnología e Informática, publique la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno <https://portal.munipuno.gob.pe/>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
  
Abog. Roberto Carlos Juárez Checa  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
  
Lic. Javier Ponce Roque  
ALCALDE